

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2022-00034-00**

Demandante: Tatiana Montealegre Silva

Demandado: Manuel Felipe Mesa Yaguara

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

Requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, presente la liquidación de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta los dineros que han sido retenidos a la fecha y los pagos y/o abonos que el demandado haya efectuado dentro del trámite de la presente ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta las afirmaciones realizadas por la demandante en la petición dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (con la cual pide acciones frente al registro en el REDAM) y que motivó la acción de tutela 5000131040022024-00048 admitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio (dentro de la cual se vinculó a este despacho judicial), referentes a que el demandado hace consignaciones parciales de la cuota alimentaria mensual; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 Superior, como garantía del derecho que tiene el menor Manuel Santiago Mesa Montealegre a tener una alimentación equilibrada, el juzgado dispone lo siguiente:

Descontar de la asignación de retiro que el demandado percibe por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, la cuota alimentaria mensual y extraordinarias de junio y diciembre, a favor del citado menor representado por la señora Tatiana Montealegre Silva. Oficiese al pagador de la entidad, indicando que dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes (cuota mensual) y dentro de los cinco días siguientes al pago de las primas (cuotas extraordinarias de junio y diciembre), como

tipo 6 y a favor de la demandante y que deberán ser incrementadas conforme al aumento del smlmv para cada año.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.35 **del 24/ABRIL/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria